**Proyecto de DECRETO**

**“Por el cual se modifican los artículos 2.2.10.32.4., 2.2.10.32.5. y 2.2.10.32.6. y se adiciona el artículo 2.2.10.32.10. al Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la financiación de las pensiones de los ex trabajadores de las extintas Telecom y Teleasociadas”**

**Bogotá D.C., Octubre de 2017**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de las empresas de Telecomunicaciones Telecalarcá, Telenariño, Telecartagena, Telearmenia, Teletolima, Telehuila, Telecom y Telesantamarta, mediante los decretos 1605 , 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 y 1615 de 2003, y 1773 de 2004, respectivamente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene como función reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o el cese de actividades de quien esté desarrollando estas funciones, según el numeral i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, vigente en virtud de los artículos 276 de la Ley 1450 de 2011 y 267 de la Ley 1753 de 2015, y según lo ordenado por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008 y en el artículo 2 del Decreto 575 de 2013.

Así como el artículo 1 del Decreto 1389 de 2013, modificatorio del artículo 4 del Decreto 2011 de 2012, determinó que las nóminas de pensionados de Telecom, Teletolima, Telehuila, Telenariño, Telecartagena, Telesantamarta, Telearmenia, Telecalarca y Caprecom en calidad de empleador, que actualmente son administradas y pagadas por la Administradora del Régimen de Prima Media -Caja de Previsión Social, de Comunicaciones Caprecom, pasarían a la UGPP y el pago de las obligaciones las pensionales de estas entidades se haría a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).

También el artículo 2 del Decreto 2408 de 2014 ordenó a Caprecom trasladar las reservas de vejez, invalidez y sobrevivencia del Fondo Común de Naturaleza Pública - Foncap, correspondientes a las entidades cuya función pensional sea asumida por la UGPP, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al igual que temas como cuotas partes pensionales, bonos pensionales y aportes pensionales entre otros, son reglamentados en los artículos 2.2.10.32.4, 2.2.10.32.5 y 2.2.10.32.6 del Decreto 1833 de 2016 los cuales establecen las reglas para la financiación del pasivo y la función pensional de las Teleasociadas y de Telecom.

Y dado el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, que transfiere al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las obligaciones de pago de Telecom y las Teleasociadas a través del Fopep, se hace necesario reasignar las funciones relacionadas con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales, los bonos pensionales y el pago de los aportes pensionales con destino a las administradoras correspondientes, en relación a estas entidades ya liquidadas.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

La norma aplica al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom (PAR), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, FOPEP y UGPP.

Reasigna las funciones relacionadas con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales, los bonos pensionales y el pago de los aportes pensionales con destino a las administradoras correspondientes, de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

Los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, dan como facultad al Presidente de la República, el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, 276 de la Ley 1450 de 2011, 267 de la Ley 1753 de 2015, 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008 y 2 del Decreto 575 de 2013, dan como función a la UGPP reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media.

El artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concurrir en la capitalización de Coltel, y asumir los derechos pensional de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas, a través del Fopep.

El artículo 2 del Decreto 2408 de 2014, ordenó a Caprecom trasladar las reservas de vejez, invalidez y sobrevivencia del Fondo Común de Naturaleza Pública –Foncap.

Los artículos 2.2.10.32.4, 2.2.10.32.5 y 2.2.10.32.6 del Decreto 1833 de 2016 establecen las reglas para la financiación del pasivo y la función pensional de las Teleasociadas y de Telecom en temas como cuotas partes pensionales, bonos pensionales y aportes patronales pensionales entre otros.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, 276 de la Ley 1450 de 2011, 267 de la Ley 1753 de 2015, 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008, 2 del Decreto 575 de 2013, 24 de la Ley 1837 de 2017, 2 del Decreto 2408 de 2014, 2.2.10.32.4, 2.2.10.32.5 y 2.2.10.32.6 del Decreto 1833 de 2016, que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de Decreto modifica los artículos 2.2.10.32.4, 2.2.10.32.5 y 2.2.10.32.6, y se adiciona el artículo 2.2.10.32.10 al Decreto 1833 de 2016.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

La expedición del proyecto de decreto obedece a la directa aplicación de las normas que otorgan competencia para la misma, razón por la cual no hay circunstancias adicionales especiales.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La implementación de las disposiciones del acto administrativo, no conlleva afectación alguna al presupuesto de las entidades implicadas.

**5. Disponibilidad presupuestal**

No se requiere de disponibilidad presupuestal en la implementación de las disposiciones del acto administrativo.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**GINA DEL ROSARIO NUÑEZ POLO**

Subdirección Financiera

**HUMBERTO CARLOS IZQUIERDO SAAVEDRA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Marisol Amado Gonzalez

Revisó: Luis Leonardo Minguí Rojas